



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 273
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ruthmiro Durán Wiedman
Radicación: 2016-00074-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito, pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.559.884.oo)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 7'500.000.00
Intereses de plazo	Desde el 08/Jul/2015 hasta el 08/Ene/2016	\$ 1'020.158.00
Interés de mora	Desde el 09/Ene/2016 hasta el 28/Feb/2018	\$ 4'522.400.00
Interés de mora	Desde el 01/Mar/2018 hasta el 29/Feb/2020	\$ 3.897.000.00
Interés de mora	Del 1-3-2020 al 28-2-2022	\$ 3.572.250.00
Otros Conceptos		\$ 48.076.00
TOTAL FINAL		\$ 20.559.884.oo

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c608b5da032eb58e2ffdcc8ec0bd4bc22f230c56808472ae23f8bfaa90368b**
Documento generado en 11/08/2022 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 272
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Yesid Sánchez Toro
Radicación: 2016-00080-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito, pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SIES MIL QUININETOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$13.706.541,³³)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 5'000.000,00
Intereses de plazo	Desde el 08/Jul/2015 hasta el 08/Ene/2016	\$ 680.105,00
Interés de mora	Desde el 09/Ene/2016 hasta el 28/Feb/2018	\$ 3'014.933, ³³
Interés de mora	Desde el 01/Mar/2018 hasta el 29/Feb/2020	\$ 2.598.000,00
Interés de mora	Del 1-3-2020 al 28-2-2022	\$ 2.381.500,00
Otros Conceptos		\$ 32.003,00
TOTAL FINAL		\$13.706.541,³³

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13826d5ab19f73184b483424f83ac23a9c10d7ffdc778b558a9eac81b1c5822**
Documento generado en 11/08/2022 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 265

MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Gloria Siria Mosquera Rivera

Radicación: 2017-00014-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$19.159.265.⁶⁷)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 7'280.000.00
Intereses de plazo	Desde el 04/Dic/2015 hasta el 04/Jun/2016	\$ 491.000.00
Interés de mora	Desde el 05/Jun/2016 hasta el 30/Abr/2018	\$ 3'935.000.00
Interés de mora	Desde el 01/May/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 3'904.992.00
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 3,504,106.67
Otros Conceptos		\$ 44.167.00
TOTAL FINAL		\$ 19.159.265.67

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020d1756b1289fddfea6b9cb7ffbb3c92461c339421d108c9dee57f2549884df

Documento generado en 11/08/2022 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 277

MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Beybi Domínguez García

Radicación: 2017-00017-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$20.199.426.00)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 7'800.000.00
Intereses de plazo	Desde el 23/Dic/2015 hasta el 13/Jun/2016	\$ 306.176.00
Interés de mora	Desde el 14/Jun/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 4'455.152.00
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 3'833.700.00
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 3,754,400,00
Otros Conceptos		\$ 49.998.00
TOTAL FINAL		\$20.199.426.00

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89dc74bffd3f6de5a27fd8488a9add943ac9a0cdd548979ccfe086d2a1a0a70

Documento generado en 11/08/2022 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 266

MOTIVO: MODIFICAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Robertulio Cruz Martínez

Radicación: 2017-00018-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, a su análisis se halla que la misma presenta en cuanto a los extremos de liquidación una inexactitud respecto a la calenda, pues se plasmó como fecha de inicio el 01 de marzo de 2020 y no 01 de junio de 2020, además de no corresponder lo liquidado al monto resultante para el despacho, tornando menester aclarar y proveer en tal sentido modificando la misma; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$23.041.159.³⁴)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 8'900.000.00
Intereses de plazo	Desde el 24/Dic/2015 hasta el 24/Jun/2016	\$ 349.354.67
Interés de mora	Desde el 25/Jun/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 5'076.738.00
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 4'374.350.00
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 4,283.666.67
Otros Conceptos		\$ 57.050.00
TOTAL FINAL		\$ 23.041.159.³⁴

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc816cdb2c02b36693e357a61c429b59d0d88f7fe4d385ba36460896380f0e9**
Documento generado en 11/08/2022 02:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 267

MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Marco Antonio Rendón Alzate

Radicación: 2017-00024-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante por un valor total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$13.348.947.⁶⁷)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 5'000.000.00
Intereses de plazo	Desde el 10/Jul/2015 hasta el 10/Jul/2016	\$ 666.716.00
Interés de mora	Desde el 11/Jul/2016 hasta el 30/Abr/2018	\$ 2'566.000.00
Interés de mora	Desde el 01/May/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 2'682.000.00
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 2,406,666.67
Otros Conceptos		\$ 27.565.00
TOTAL FINAL		\$ 13.348.947.⁶⁷

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6703b520d6bc5fefec387cfb81ae470c38ee6c65548334bda70438dd261b4cf1**

Documento generado en 11/08/2022 02:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 268

MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Carlos Humberto Grisales

Radicación: 2017-00028-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante por un valor total de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARANTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$17.737.244.⁷⁵)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 6'999.265.00
Intereses de plazo	Desde el 14/Abr/2016 hasta el 14/Oct/2016	\$ 455.045.00
Interés de mora	Desde el 15/Oct/2016 hasta el 30/Abr/2018	\$ 3'076.876.00
Interés de mora	Desde el 01/May/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 3'754.405.74
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 3,415,198.01
Otros Conceptos		\$ 36.455.00
TOTAL FINAL		\$ 17.737.244.⁷⁵

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf836984cc20031a9c126b46485a32dde3979fb3f8f6ba6a831230421673d37**

Documento generado en 11/08/2022 02:08:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 269

MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: David Castaño Valencia
Radicación: 2017-00042-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito obrante, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100005920**, un valor total de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARETA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$17.675.346,66)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 7'000.000,00
Intereses de plazo	Desde el 17/Abr/2016 hasta el 17/Oct/2016	\$ 455.093,33
Interés de mora	Desde el 18/Oct/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 3'374.700,00
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 3'440.500,00
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 3,369,333,3
Otros Conceptos		\$ 35.720,00
TOTAL FINAL		\$ 17.675.346,66

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **4481860002401203**, un valor total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.845.247,29)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 1'484.538,00
Intereses de plazo		\$ 00,00
Interés de mora	Desde el 22/Jun/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 850.165,24
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 729.650,42
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 714,557,63
Otros Conceptos		\$ 66.336,00
TOTAL FINAL		\$ 3.845.247,29

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b47a0ce675139b89a35add805a2ffd35e4d8a48b5dbf9d01990fb34a9284d2**
Documento generado en 11/08/2022 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 274
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Maribel Osorio Duque
Radicación: 2017-00043-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito, pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100006025**, un valor total de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$25.367.134.96)**, efectuada hasta el día cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 9.999.916.00
Intereses de plazo	Desde el 03/Jun/2016 hasta el 03/Dic/2016	\$ 631.728.02
Interés de mora	Desde el 04/Dic/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 4'452.962.58
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 4'914.958.69
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/7/2022	\$ 5.039.457.67
Otros Conceptos		\$ 328.112.00
TOTAL FINAL		\$25.367.134.96

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **4481860002401351**, un valor total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$4.481.318.10)**, efectuada hasta el día cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 1'712.100.00
Intereses de plazo	-----	\$ 00.00
Interés de mora	Desde el 24/May/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 1'016.599.00
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 841.497.15
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/7/2022	\$ 862.812.80
Otros Conceptos		\$ 48.309.15
TOTAL FINAL		\$4.481.318.10

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bcd86d5e1b34df694ea69b5c4663c909fe8b7b932756ad046b36bb462f4de17

Documento generado en 11/08/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	--	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 276
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alcides de Jesús Noreña Velásquez
Radicación: 2017-00045-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100005503**, un valor total de **VEINTIDOS MILLONES CINETO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 22.154.392,60)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 9.999.916,00
Intereses de plazo	Desde el 31/Oct/2016 hasta el 14/Jul/2017	\$ 430.475,00
Interés de mora	Desde el 15/Jul/2017 hasta el 30/Jun/2018	\$ 1'995.750,00
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 4'914.958,69
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 4,813,292,91
Otros Conceptos	-----	\$ 00,00
TOTAL FINAL		\$ 22.154.392,60

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **4481860002401351**, un valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$\$ 2.364.099,72)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 960.330,00
Intereses de plazo	-----	\$ 00,00
Interés de mora	Desde el 22/Oct/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 459.902,00
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 472.002,20
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 471,865,52
Otros Conceptos	-----	\$ 00,00
TOTAL FINAL		\$ 2.364.099,72

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04085618b6d04f757132bd91ef4f6293893c1b6000d034f0a40f7509d82d9a49**
Documento generado en 11/08/2022 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 270

MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jesús Eidelber Cardona Echeverry

Radicación: 2017-00048-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$13.230.283,36)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 5'000.000,00
Intereses de plazo	Desde el 22/Oct/2015 hasta el 22/Oct/2016	\$ 666.716,69
Interés de mora	Desde el 23/Oct/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 2'390.500,00
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 2'356.000,00
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 2,406,666,67
Otros Conceptos		\$ 410.400,00
TOTAL FINAL		\$ 13.230.283,36

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fe5a91189a042365c00e9ae274a1ed0a187865b8355e9f3624627e7a76ec735

Documento generado en 11/08/2022 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	
--	---	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 275
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado: Marlely Vanegas Acosta
 Radicación: 2017-00061-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100005504**, un valor total de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$21'032.197.¹³)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 9.999.264.00
Intereses de plazo	Desde el 29/Oct/2015 hasta el 29/Oct/2016	\$ 1'345.567.61
Interés de mora	Desde el 30/Oct/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 4'724.652.25
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 4'914.638.27
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 4,812,979.09
Otros Conceptos		\$ 48.075.00
TOTAL FINAL		\$ 25.845.176.22

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **4866470210857595**, un valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$2.374.236.²³)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 998.490.00
Intereses de plazo	-----	\$ 00.00
Interés de mora	Desde el 22/Ene/2017 hasta el 30/Jun/2018	\$ 404.381.81
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 490.757.87
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 480,606.55
Otros Conceptos		\$ 00.00
TOTAL FINAL		\$ 2.374.236.23

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccd100edf02a270244798ecd45455b1fec94ecb9c9a1d242a0f0d8c30bfbf715**
Documento generado en 11/08/2022 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	--	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 271
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado: Carlos Andrés Hernández Giraldo
 Radicación: 2017-00062-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **069706100005965**, un valor total de **DOCE MILLONES QUININETOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCEINTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$12'543.435.54)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 4'999.529. ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 07/May/2016 hasta el 07/Nov/2016	\$ 329.885. ⁶⁰
Interés de mora	Desde el 08/Nov/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 2'330.280. ⁴⁹
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 2'457.268. ⁴⁹
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 2,406,439. ⁹⁶
Otros Conceptos		\$ 20.032. ⁰⁰
TOTAL FINAL		\$12'543.435.⁵⁴

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por concepto del pagaré número **4481860002401419**, un valor total de **SEIS MILLONES TCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.347.118.⁹⁶)**, efectuada hasta el día cinco (05) de junio dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 2'544.674. ⁰⁰
Intereses de plazo	-----	\$ 00. ⁰⁰
Interés de mora	Desde el 22/Nov/2016 hasta el 30/Jun/2018	\$ 1'157.572. ⁰⁰
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 1'250.707. ²⁶
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 1,224,932. ⁷⁰
Otros Conceptos		\$ 169.233. ⁰⁰
TOTAL FINAL		\$ 6.347.118.⁹⁶

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4764daa919c1883ac24dcd49a5a215cc62b60a763cbfa54159649c27b3de64**
Documento generado en 11/08/2022 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO	
--	--	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 284
MOTIVO: ACEPTAR SUSTITUCIÓN DE PODER

Ref. Proceso: Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Héctor Augusto Marín Peláez

Radicación: 2017-00088-00

El Dovio-Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito presenta sustitución de poder en la presente actuación, y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** de poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y T.P. 63217 del C.S.J, conforme al poder a él inicialmente concedido.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander y portador de la Tarjeta Profesional N° 74.502 del C.S.J., de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. y al mandato por él recibido, quien recibirá notificaciones al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com - Teléfono 602 488 38 38 Ext. 151

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb22c2f9cc608e9a2696f4d8c3dd98004a304505a331c0428e9f70e582ecfb08**

Documento generado en 11/08/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°.12-47. Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°129 MOTIVO: CORRER TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

Ref. Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros
Causante: Anaquilia Soto de Naranjo
Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

A estudio del plexo sumarial de esta causa se evidencia que obran informes arrimados correspondientes a los meses de junio y julio del presente año por parte del señor Humberto Marín Arias en Calidad, secuestre del inmueble con matrícula No. 380-19316 de la oficina de Registro e Instrumento Públicos de Roldanillo, se pondrán en conocimiento de los interesados.

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes, el día 04 de agosto de 2022, presentaron las apoderadas judiciales de los interesados vía correo electrónico el respectivo trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de la referencia, el cual se había ordenado rehacer concediendo un término de quince (15) días para tal fin, y como quiera que los mismos guardan uniformidad en su contenido, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.;

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas los informes de secuestre que antecede.
2. CORRER TRASLADO del presente trabajo de partición por el término de cinco (05) días a todos los interesados, para que si a bien lo tienen presenten las objeciones a que haya lugar.
3. Realizado lo anterior continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c54a9e06abfe37a8e76940dbe533e29e23d8ebbc21cce39626e38fb56e7b23**

Documento generado en 11/08/2022 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cartago Valle del Cauca, Junio de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio

Referencia: Sucesión Intestada

Radicación: Comisorio #02

Demandante: ANA TERESA MARTINEZ

Bien Aprisionado: CASA DE HABITACION DE DOS PISOS

Dirección: Versalles Parque

Estado Actual: Regular estado “haciendo reparaciones al bien inmueble”

El bien inmueble continúa funcionando poco a poco y se han ido haciendo las respectivas reparaciones.

Atentamente,



Humberto Marin Arias
C.C. 16.211.578
Secuestro Perito Avaluador
Cartago - Valle - Risaralda

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar De La Justicia Secuestre-Perito Avaluador
Cel: 3122416814- 3167435845

Cartago Valle del Cauca, Julio de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio

Referencia: Sucesión Intestada

Radicación: Comisorio #02

Demandante: ANA TERESA MARTINEZ

Bien Aprisionado: CASA DE HABITACION DE DOS PISOS

Dirección: Versalles Parque

Estado Actual: Regular estado “haciendo reparaciones al bien inmueble”

El bien inmueble continúa funcionando poco a poco y se han ido haciendo las respectivas reparaciones.

Atentamente,



Humberto Marin Arias
C.C. 16.211.578
Secuestro Perito Avaluador
Cartago - Valle - Risaralda

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar De La Justicia Secuestre-Perito Avaluador
Cel: 3122416814- 3167435845

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO	
--	--	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 285
MOTIVO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Bayport Colombia S.A.

Demandado: Fidel Bedoya Bedoya

Radicación: 2019-00105-00

El Dovio-Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la apoderada general de la parte accionante mediante escrito confiere poder en la presente actuación, y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

UNICO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 y portadora de la Tarjeta Profesional N.^o 229.424 del C.S.J., de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. y al mandato por ella recibido, quien recibirá notificaciones a los correos electrónicos gvilla@gSCO.com.co - dptojuridico@gSCO.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 385d5334f861f70265d784e0c21c69602ceac59548ee32ab53a72c254455e43c

Documento generado en 11/08/2022 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 126 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2020-00017-00

El Dovio-Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe correspondiente al mes de julio presentado dentro del presente proceso a través de correo electrónico por parte del secuestro HUMBERTO MARIN ARIAS, se hace menester poner en conocimiento de las partes dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el anterior **Informe de Auxiliar de la Justicia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1849a2da745a56bf3b5b9133942f019eb3c4041f06d3821192d2d91a62ae9757**

Documento generado en 11/08/2022 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cartago Valle del Cauca, Julio de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Radicación: 2020-00017

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ROSA LUZ NARANJO OROZCO

Bien Aprisionado: Bien inmueble (apartamento 4)

Dirección: Calle 5 # 4 – 75 apartamento 4 Dovio

Estado Actual: Regular estado de conservación

Frutos Civiles: No ocasiona

NOTA; Por medio del presente solicito al despacho información si ya hay un posible remate de este bien inmueble en el Dovio.

Atentamente,



Humberto Marín Arias
C.C. 16.211.578
Secuestro Perito Avaluador
Cartago Valle - Risaralda

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar De La Justicia Secuestro-Perito Avaluador
Cel: 3122416814- 3167435845

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	
--	--	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 283
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Ingrid Tatiana Becerra Hernández y otros
Demandado: Elsa Aide Perea de Urdinola y otros
Rad. Int: 2021-00071-00

El Dovio-Valle, Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Tras la revisión juiciosa del expediente aquí referenciado encuentra el Despacho que anteceden dos solicitudes anexas que se encuentran pendientes por resolver entrando este operador judicial a analizar cada situación particular.

En primer lugar se avizora que la apoderada judicial de la parte actora radico el día 29 de junio del presente año un memorial donde solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial teniendo en cuenta las actuaciones procesales evacuadas hasta el momento, igualmente en días posteriores los demandados señores **EMEL PEREA BAUTISTA** y **HELMER PEREA BAUTISTA** allegan a través de correo electrónico institucional un poder para actuar en el presente asunto otorgado por ellos a la togada **BRIYID DAYANNA CHACÓN**, solicitando se le reconozca personería como su apoderada judicial.

Respecto a lo requerido por la parte demandante se debe indicar que si bien la inspección judicial hace parte del trámite procedural en este tipo de procesos es necesario aclarar que aún no es el momento procesal para decretar la realización de la misma, esto en razón a que aún no reposa en el expediente la contestación del curador ad-litem en representación de los demandados emplazados y el hecho de la comparecencia de los demandados exige a este operador judicial conceder el término que la ley establece para que los señores **EMEL PEREA BAUTISTA** y **HELMER PEREA BAUTISTA** representados por su apoderada ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen pronunciándose frente a la demanda existente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de practicar la inspección judicial solicitada por la parte actora, en razón a que debe resolverse primero la situación tanto de los demandados emplazados que se encuentran representados por el curador **CAMILO GARCIA LONDOÑO**, como de los demandados **EMEL PEREA BAUTISTA** y **HELMER PEREA BAUTISTA** que allegan poder de representación.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada **BRIYID DAYANNA CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.579.416 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 267.673 del Consejo Superior de la

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	---	--

Judicatura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso y al mandado por él recibido, con correo electrónico de notificaciones: briyid.chacon@gmail.com ,

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS a los señores **EMEL PEREA BAUTISTA y HELMER PEREA BAUTISTA** por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordena que por secretaría se les corra traslado de la demanda y sus anexos concediéndoles un término de DIEZ (10) días para que se pronuncien sobre el particular, propongan excepciones o aporten todos los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 391 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 598ef44aa5c1f5307b2fdf59b4e70acacb10ccc5713ded5e45e34302d50f9267
Documento generado en 11/08/2022 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	--	--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 127
MOTIVO: INCLUSIÓN DATOS - RNE -

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: María Mercedes Chamorro Bobadilla
Demandado: María del Carmen Tirado Molina y otros
Rad. Int: 2021-00073-00

El Dovio Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las fotografías aportadas por la parte interesada, dentro de las cuales se logra observar la fijación de la valla y el contenido de la misma en debida forma y como quiera que también se observa que se encuentra debidamente inscrita la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, una vez verificados los presupuestos establecidos en el artículo 375, numeral 7, literal g del C.G.P.;

R E S U E L V E:

- 1.- **CONTINUAR** con el trámite procesal correspondiente y relacionado con el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para tal efecto, se insta a la parte interesada cumplir lo pertinente, allegando el formato de solicitud de inclusión en el RNE.
- 2.- Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a despacho para tomar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
 Jorge Elberto Gordillo Moreno
 Juez
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573c216e1d646f398d40cf0c20e1a28181d18b70a98f953c79b459c767d698c2
 Documento generado en 11/08/2022 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>